

CIRCULAR GENERAL Nº 33

Buenos Aires, 28 de agosto de 2026

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **ESTADO DE ALERTA Y SESIÓN PERMANENTE**

LICITACIÓN BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

Nos dirigimos a los compañeros en general, a fin de ponerlos en conocimiento de lo actuado por el Secretariado Nacional de nuestro Sindicato con relación al tema del título.

Fue la publicación del Boletín Oficial de fecha 19/08/2026 la que dio comienzo al proceso licitatorio y también la publicación del pliego de bases y condiciones para todos aquellos interesados en participar.

Habiendo tomado conocimiento a través de la citada publicación de los contenidos **HEMOS RECHAZADO LA INICIATIVA.**

Este rechazo lo hemos plasmado en notas dirigidas al Presidente de la Nación; Vicepresidenta de la Nación; Ministro de Economía; Ministra de Capital Humano; Presidente de la Cámara de Diputados; Secretario de Transporte, y ante el Presidente A/C de Ferrocarriles Argentinos S.A.U.

Asimismo, habiendo participado en reunión del directorio del día 27/08/2026, nuestro compañero director de la empresa HUGO R. VEGA ha rechazado el proceso figurando tal decisión en Actas.

Fundamentamos nuestra posición en lo siguiente:

- "1-Sobre el proceso de elaboración del pliego a) No hubo participación del Sindicato La Fraternidad en la elaboración del pliego. b) No integramos la comisión evaluadora, La Comisión Evaluadora "ad hoc" de la Licitación 504/2-0004-LPU26 creada por el Ministerio de Economía, mediante el artículo 6° de la Resolución 1350/2026, pese a ser el personal experto en el conocimiento del material rodante y de la infraestructura ferroviaria por el propio ejercicio de nuestra profesión. c) Falta una valuación integral del patrimonio que se entrega, así como especificaciones concretas sobre la valuación del material rodante.*
- 2- Sobre la representación de los trabajadores ferroviarios a) No habrá representación de los trabajadores en el Directorio de las empresas concesionarias por no aplicarse el Programa de Propiedad Participada, regulado por el capítulo III de la Ley 23.696, que precisamente el artículo 7 de la ley 27.742 ordenó al Poder Ejecutivo Nacional cumplir, a tales efectos, con las prescripciones que surgen de dicho capítulo. b) No hay representación de los trabajadores en el fideicomiso creado por el decreto 67/25 y modificado por el decreto 718/2026.*

- 3- Sobre la situación laboral del personal ferroviario a) No existen garantías de continuidad laboral para los trabajadores ferroviarios. b) Consideramos fundamental que cualquier proceso de transformación garantice expresamente la continuidad de la totalidad de los puestos de trabajo, el reconocimiento íntegro de la antigüedad, salarios, categorías, adicionales, beneficios, Convenios Colectivos de Trabajo, representación sindical y demás derechos laborales adquiridos, así como la determinación clara de quién asumirá la relación laboral de cada trabajador ante una eventual transferencia.
- 4- Sobre el plazo y la administración de los recursos ferroviarios a) Nos resulta preocupante la extensión prevista para las concesiones, de cincuenta (50) años, plazo que compromete a largo término infraestructura ferroviaria estratégica y condiciona durante décadas su administración y explotación. b) Dicho plazo equivale, en los hechos, a una cesión de renta de muy largo plazo sobre un recurso estratégico, configurando una enajenación del mismo. c) Se advierte perjuicio al erario público, en tanto el Estado no recibe contraprestación real a cambio de la concesión.
- 5- Sobre la soberanía y el marco jurídico a) Este mecanismo de concesión constituye un atentado contra la soberanía política y jurídica nacional. b) No se garantiza la continuidad del tren de pasajeros. c) El pliego contempla el posible cierre de ramales. d) La metodología de licitación adoptada, basada en el fraccionamiento del sistema, resulta objetable. e) Corresponde señalar que el llamado a licitación y el pliego mencionado vulneran la Ley 27.132 de Ferrocarriles Argentinos, que declara de interés público nacional la política ferroviaria en línea con los artículos 75 inc. 18 y 125 de la Constitución Nacional. f) Se debilita la capacidad judicial de la nación al designar un tribunal arbitral con sede en Uruguay para la solución de conflictos. g) Ausencia de un ente regulador permanente o de un régimen normativo con causales de rescisión claras. Sin ese resguardo, el techo tarifario y el "open access" son declaraciones de principios sin mecanismo de exigibilidad verificado.

En consecuencia, La Fraternidad enuncia dichas objeciones en beneficio del desarrollo ferroviario nacional, solicitando expresamente que la presente posición y sus fundamentos queden incorporados íntegramente en el Acta de Directorio correspondiente."

Claramente por lo expuesto, esta licitación pone en riesgo la continuidad del modo ferroviario como activo estratégico de nuestro país. Así entonces, y por tal razón, nos declaramos en ESTADO DE ALERTA y SESIÓN PERMANENTE, a la espera de las respuestas que solicitamos ante las más altas autoridades del país.

Sin otro particular, saludamos a los compañeros con la cordialidad de siempre.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ÁNGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Gral./lrt